

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL
TRABAJO EN MATERIA DEL PERSONAL DE NOTARÍAS,
CONSERVADORES Y ARCHIVEROS.**

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción del señor Diputado don Osvaldo Andrade Lara, que modifica el Código del Trabajo en materia del personal de notarías, conservadores y archiveros.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña Camila Merino Catalán, y el asesor de esa Secretaría de Estado don Francisco Del Río Correa.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto: garantizar la aplicación de las normas del Código del Trabajo a los trabajadores que se desempeñan en notarías, conservadores y archiveros, la cual se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único permanente.

2.- Normas de quórum especial: no existen en el proyecto normas de tal naturaleza.

3.- Artículos de competencia de la Comisión de Hacienda: no existen normas que requieran estudio por parte de dicha Comisión.

4.- Aprobación en general del proyecto: fue aprobado por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

5.- Artículos e indicaciones rechazadas por la Comisión: no existen disposiciones rechazadas o declaradas inadmisibles.

6.- Diputado Informante: se designó al señor Diputado don Osvaldo Andrade Lara.

ANTECEDENTES GENERALES.

El Código del Trabajo en su artículo 1°, señala en su inciso final que sus disposiciones son aplicables a los trabajadores que prestan servicios en los oficios de Notarios, Archiveros y Conservadores.

Posteriormente, la Ley 19.945, reiteró que a estos trabajadores les son aplicables la totalidad de los derechos contenidos en el Código del Trabajo a fin de resolver diversos conflictos que por esta razón se han trabado a lo largo de los años en las relaciones laborales con sus respectivos empleadores.

Ahora bien, recientemente la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, ha recibido en audiencia pública a los trabajadores de Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Concepción, los cuales expusieron que a través de diversos fallos la Corte Suprema ha puesto en duda la calidad de empresa con que pueden calificarse los oficios de Notarías, Archivos y Conservadores, implicando ello que ante el cambio del titular de los mismos, los trabajadores no acceden a derechos exigibles en virtud del principio de continuidad de la empresa consagrado en el artículo 4° del Código del Trabajo.

De esta forma, el fondo conceptual de la moción presentada y la posterior indicación aprobada, apunta a establecer que a estos trabajadores, al ser regidos por el Código del Trabajo, deben necesariamente aplicárseles las disposiciones contenidas en el artículo 4° ya mencionado.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es garantizar la aplicación de las normas del Código del Trabajo a los trabajadores que se desempeñan en notarías, conservadores y archiveros.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único permanente.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, el artículo único permanente del proyecto no requiere de quórum calificado para su aprobación ni reviste el carácter de orgánico constitucional.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión recibió a la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social, doña Camila Merino Catalán; al asesor ministerial, don Francisco Del Río Correa; al señor Presidente del Capítulo Centro Sur de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros de Chile, don Ernesto Montoya Peredo, y al señor representante de la Asociación Nacional de de Notarios, Conservadores y Archiveros de Chile, don Armando Arancibia Calderón.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión el artículo único permanente del proyecto en informe no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

VI.- DISCUSION GENERAL

El proyecto en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión ordinaria de 3 de agosto del año en curso, por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, con los votos de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana y Nogueira, doña Claudia, y de los Diputados señores Andrade; Baltolu; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás; Salaberry y Recondo, en reemplazo del Diputado señor Silva. Cabe hacer presente que el señor Presidente de la Comisión, Diputado Mario Bertolino Rendic, se inhabilitó de participar en la votación, en base a razones de índole familiar.

El Ejecutivo, por su parte, señaló que es preocupante que la falta de definición sobre el estatuto laboral aplicable a este tipo de trabajadores en algunas materias sensibles como lo son el ejercicio de derechos colectivos y las prestaciones por despido, implique su falta de

protección para ejercer derechos que tienen el carácter de universales en nuestro ordenamiento jurídico.

En este sentido señaló que, compartiendo el fundamento de la moción presentada para hacer aplicable el principio de continuidad de la empresa cuando cambia el titular del respectivo oficio, le parece que el texto de la indicación presentada perfecciona la iniciativa haciendo más claro el objetivo original.

Agregó, sumariamente, que en el caso de otros contratos que se caracterizan por el carácter *intuitae personae* como el de trabajadores de casa particular, el fallecimiento del jefe de hogar no constituye *per se* el fin de la relación laboral, trasladándose ella a los herederos que continúan habitando dicho hogar y siendo ellos solidariamente responsable de las obligaciones que hubieren quedado pendientes.

Asistieron a la Comisión, especialmente invitados, la Asociación Nacional de Notarios, Conservadores y Archiveros, quienes compartieron el interés del autor de la iniciativa en establecer un régimen laboral claro para sus trabajadores, y expresaron que se inscribe plenamente en lo que ha sido la política de ese organismo desde hace bastante tiempo.

Señaló dicha Asociación que resulta del todo importante esclarecer si sus oficios serán o no considerados como empresas para la legislación laboral, y que régimen laboral resulta aplicable a sus trabajadores y que, en ese contexto, la actividad legislativa ya tuvo un primer acercamiento en la ley interpretativa del año 2004, cuestión que –a su juicio– al parecer no resolvió la situación, originando una gran conflictividad judicial, la que, mayoritariamente, ha terminado en sentencias cuya orientación no ha sido precisamente la de la estabilidad laboral.

En su oportunidad el señor representante de los Notarios, Conservadores y Archiveros del Capítulo Centro Sur de la Asociación Nacional que los agrupa, manifestó que en la opinión de sus representados la relación con sus trabajadores es de confianza, particularmente en atención a las especificidades de las funciones que desarrollan, en un escenario que los acerca a la realidad de los y las trabajadoras de casa particular. Comparte la necesidad de aclarar la situación laboral de estos trabajadores, pero reconocen que la solución no sería otra que reconocer estos caracteres particulares que los distinguen.

Por su parte, las señoras y señores Diputados manifestaron, en general, su parecer conforme con la iniciativa, señalando que resulta positivo generar la necesaria adecuación al texto de las normas del Código del Trabajo con el objeto de establecer con claridad absoluta el

estatuto laboral de los trabajadores que se desempeñan en las notarías, conservadores y archiveros del país.

Valoraron, asimismo, el hecho de que el proyecto da respuesta a situaciones concretas que la Comisión ha tenido la oportunidad de conocer en base a las audiencias que recibe, generando el valor de la inmediatez en el trabajo legislativo.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

VIII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el mismo 3 de agosto del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

“Art. 1°.- Agréguese la siguiente frase en el inciso final del art. 1° del Código del Trabajo, a continuación de la expresión "código" seguida por un punto seguido.

"En este sentido será aplicable a los oficios de notarios, conservadores y archiveros lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarto de este código, considerando para estos efectos a tales oficios como empresa y a los notarios, conservadores y archiveros que se nombren en calidad de titulares o interinos como los nuevos empleadores".

Art. 2°.- Deróguese el art. 2° de la ley N° 19.945.”

-- Indicación de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana y Nogueira, doña Claudia, y de los Diputados señores Andrade; Baltolu; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás; Recondo y Salaberry, para sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

“Agregase el siguiente inciso final al artículo 4° del Código del Trabajo:

De igual forma, en el caso de los trabajadores mencionados en el inciso final del artículo primero, no se alterarán los derechos y obligaciones emanados de sus contratos individuales o de los

instrumentos colectivos de trabajo, en el caso de cambio de la titularidad en la respectiva notaría, archivo y conservador.”

-- Puesta en votación la indicación fue aprobada por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones del proyecto que, con ocasión de su estudio en particular, se encuentren en dicha situación.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único.- “Agregase el siguiente inciso final al artículo 4° del Código del Trabajo:

“De igual forma, en el caso de los trabajadores mencionados en el inciso final del artículo primero, no se alterarán los derechos y obligaciones emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, en el caso de cambio de la titularidad en la respectiva notaría, archivo y conservador.”.”

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON OSVALDO ANDRADE LARA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de agosto de 2010.

Acordado en sesiones de 13 y 27 de julio, y 3 de agosto del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña

Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Nogueira, doña Claudia, y de los Diputados señores Alinco; Andrade; Bertolino; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás; Salaberry; Saffirio; Silva; Urrutia, y Vilches.

Asimismo, asistió a la sesión del día 3 de agosto pasado, el Diputado señor Recondo, en reemplazo del señor Silva.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión